



# Resolución Ministerial

Lima, ...4... de...Mayo... del...2021.



B. OSTOS

**VISTO**, el Expediente N° 21-004747-002 que contiene la Nota Informativa N° 081-2021-DG-DIGEP/MINSA de la Dirección General de Personal de la Salud y el Informe N° 074-2021-OOM-OGPPM/MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y,



G. Rosell

## CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público; por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;



C. UGARTE

Que, el artículo 123 de la mencionada Ley establece que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud de nivel nacional, y como organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud;



L. CUEVA

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la función rectora a nivel nacional, la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad rectora en el sector. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación de la salud de la población;



A. PORTOCARRERO

Que, mediante la Ley N° 30895, se aprobó la Ley que fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud, con el objeto de fortalecer la función rectora del Ministerio de Salud, y garantizar el ejercicio efectivo de dicha función que le corresponde en su condición de Autoridad Nacional de Salud, disponiendo en su Primera Disposición Complementaria Final que, a través de Decreto Supremo se dictan las disposiciones reglamentarias para su implementación;



S. YANCOURT

Que, mediante el Decreto Supremo N° 030-2020-SA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30895, Ley que fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud, que tiene como finalidad desarrollar y contribuir a garantizar el ejercicio de las funciones



O. UGARTE

otorgadas al MINSA como único ente rector del Sector Salud y Autoridad Nacional de Salud;



Que, el numeral 38.4 del artículo 38 del Decreto Supremo N° 030-2020-SA, señala que el MINSA establece los lineamientos para la elaboración de los perfiles de los puestos, que contiene las funciones, competencias y requisitos mínimos de los(as) gerentes(as) o directores(as) regionales de salud, directores(as) de hospitales, directores(as) de institutos especializados y directores(as) de Direcciones de Redes de Salud o las que hagan sus veces en el Gobierno Regional; así como los jefes de centro de salud o puesto de salud del primer nivel de atención; a fin de contar con personal idóneo para la adecuada gestión;



Que, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 115 del Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece como funciones de la Dirección General de Personal de la Salud, la de proponer lineamientos para la elaboración del manual de puestos, clasificador de cargos y perfiles del personal de la salud, en concordancia con la normatividad de SERVIR; así como monitorear su implementación;



Que, con el documento del visto la Dirección General de Personal de la Salud, propone la conformación de un Grupo de Trabajo, para la elaboración del proyecto de "Lineamientos para la elaboración de perfiles de puestos directivos identificados en el Decreto Supremo N° 030-2020-SA";

Que, de acuerdo al artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, para otras funciones que no sean las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, el Poder Ejecutivo puede encargarlas a grupos de trabajo;



Que, aunado a ello, el numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, precisa que, los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos; asimismo, sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros;

Que, el numeral 28.2 del artículo 28 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM establece que, los grupos de trabajo pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio que la preside;



Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Personal de la Salud, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado; y, el Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;



# Resolución Ministerial

Lima, ...4... de Mayo..... del 2021

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Disponer la creación de un grupo de trabajo de naturaleza temporal dependiente del Ministerio de Salud, encargado de elaborar el proyecto de "Lineamientos para la elaboración de perfiles de puestos directivos identificados en el Decreto Supremo N° 030-2020-SA".

**Artículo 2.-** El grupo de trabajo está conformado por los siguientes integrantes:

- Un/a representante del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, quien lo preside.
- Un/a representante de la Dirección General de Personal de la Salud.
- Un/a representante de la Dirección General de Operaciones en Salud.
- Un/a representante de la Oficina General de Gestión Descentralizada.
- Un/a representante de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública.
- Un/a representante de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.

Los integrantes del Grupo de Trabajo deben contar con un representante titular y alterno, los cuales son acreditados ante la Secretaría Técnica dentro de los dos (2) días hábiles de notificada la presente Resolución Ministerial.

Los/las integrantes del Grupo de Trabajo ejercen su cargo ad honorem.

**Artículo 3.-** La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo recae en la Dirección General de Personal de la Salud.

**Artículo 4.-** El Grupo de Trabajo tiene las siguientes funciones:

- a. Aprobar un plan de trabajo que incluye un cronograma de reuniones para el cumplimiento del objeto del Grupo de Trabajo.
- b. Elaborar el proyecto de "Lineamientos para la elaboración de perfiles de puestos directivos identificados en el Decreto Supremo N° 030-2020-SA".



B. OSTOS



L. CUEVA



A. PORTOARRERO



G. Rosell



S. YANCOURT



O. UGARTE



- c. Desarrollar reuniones de trabajo con las unidades orgánicas del Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales que correspondan, para el cumplimiento de su objeto.
- d. Elaborar el Informe Final que contiene el proyecto de "Lineamientos para la elaboración de perfiles de puestos directivos identificados en el Decreto Supremo N° 030-2020-SA".
- e. Otras que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto.



**Artículo 5.-** El Grupo de Trabajo se instala en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para la acreditación de sus representantes.



**Artículo 6.-** El Grupo de Trabajo podrá convocar la participación de otros profesionales, así como, de otras entidades, para que brinden asesoramiento, colaboración y opinión especializada.

Los órganos del Ministerio de Salud están obligados a brindar la información y el apoyo técnico que requieran los miembros del Grupo de Trabajo.



**Artículo 7.-** El Grupo de Trabajo tendrá un plazo de hasta sesenta (60) días calendario contados a partir de su instalación, para elaborar y presentar al Despacho Ministerial el Informe Final que contenga el encargo encomendado.

**Artículo 8.-** La instalación y el desarrollo de las actividades del Grupo de Trabajo no generarán gastos adicionales al Tesoro Público.



**Artículo 9.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese y comuníquese.



  
**ÓSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ**  
Ministro de Salud

